



SUSPENDE EJECUCION DE LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5134 DE 2016, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA PENDIENTE LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS QUE INDICA.

VALPARAISO, 24 ENE. 2017

R. EX. Nº 282

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría mediante C.I. SUBPESCA Nº 11146, 11212, 13674, 13678, 13900 y 15076, todos de 2016; la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 5134 de 30 de junio de 2016, modificada por la Resolución Exenta Nº 8451 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.-Que mediante Resolución Exenta Nº 5134 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por las causales indicadas en ella.

3.- Que mediante C.I. SUBPESCA citados en Visto, se presentaron reclamaciones, contempladas en el artículo 55 inciso 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de impugnar la resolución Nº 5134 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

4.- Que conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 19.880, "*Los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, autorizando su ejecución de oficio por la autoridad administrativa, salvo que mediare una orden de suspensión dispuesta por la autoridad administrativa dentro del procedimiento impugnatorio o por el juez, conociendo por la vía jurisdiccional*".

5.- Que conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Nº 19.880, "*la interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado*". En su inciso 2º agrega el legislador "*con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse el recurso*".

6.- Que, según consta en antecedentes de las reclamaciones presentadas respecto de la resolución impugnada concurren los requisitos necesarios para proceder a suspender los efectos del acto impugnado.

7.- Que, en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde suspender parcialmente los efectos de la Resolución Exenta N° 5134 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1. **SUSPENDANSE** parcialmente los efectos de la Resolución Exenta N° 5134 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por las causales que en ella se indican, sólo respecto de los recurrentes que interpusieron las reclamaciones mediante C.I. SUBPESCA N° 11146, 11212, 13674, 13678, 13900 y 15076, todos de 2016, y mientras se encuentre pendiente su tramitación, conforme lo dispuesto en los artículos 3° y 57 de la Ley N° 19.880.

Nombre	R.U.T.	NAVE	MATRICULA	RPA
VICTOR ALCIBIADES HIDALGO ARAYA	8.087.544-4	JUANITO II	363	958038
SEGUNDO MOISÉS MANSILLA LEIVA	10.447.471-9	QUETRO	23	953393
JORGE ALEX AHUMADA OLIVARES	9147419-0	PERLA NEGRA	1076	954859
DIEGO ALFONSO DÍAZ JOFRÉ	13.536.317-0	CAIDO DEL CIELO	1027	952658
FREDY SUBIABRE ALVAREZ	9.012.384-K	DON ALEXIS I	1413	916861
ERWIN OMAR PACHECO ZUÑIGA	11.503.632-7	LIGURIA	1579	950926
JUAN LEGUE LEGUE	10.622.620-2	JULIO ENRIQUE	1501	912309
ADAN MILLAO HUENUPAN	14.540.579-3	COMANDO	1812	40021

2. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría y todas sus Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y

AGRICULTURA Y ARCHÍVESE.
PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



366
PTC/MGG